



EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-053-2022

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo establece los principios generales que regulan el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, los principios que regulan la actividad administrativa en relación con las personas y los principios de las relaciones entre administraciones públicas.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 31 como un derecho fundamental a la buena administración pública que: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*.
- Que,** en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.
- Que,** el literal j) del artículo 84 dispone como una de las funciones del gobierno autónomo metropolitano: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...).”*



Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil*”.

Que, el Código Municipal para el DMQ, en su artículo 856 que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ es: “*un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos*”.

Que, el artículo 858 ibídem, establece: “*Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo, y asesoría; y, c) Las comisiones especializadas y ocasionales*”.

Que, el artículo 859 del Cuerpo Ibídem dispone sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que: “*(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las*



funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia”.

Que, el citado Código Municipal en su artículo 860 indica: “*De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros”.*

Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros”.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 5 determina que: “***Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito***”.

Que, el artículo 6 del referido Reglamento dispone que entre las atribuciones y deberes del Pleno, tiene la facultad: “*(...) Emitir resoluciones de carácter obligatorio y oportuno para todos los organismos del sistema, en el cumplimiento de las competencias institucionales. (...)*”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Municipal para el DMQ, y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, le corresponde al Consejo de Protección de Derechos que sus acciones y decisiones sean debidamente expresadas a través de la expedición de Resoluciones, misma que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva.

Que, Conforme se desprende del Oficio No.CPD-DMQ-SE-2022-0775-O, de 16 de septiembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos (e), remite al Despacho de la Presidencia de este cuerpo colegiado el proyecto del “*Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.*”

Que, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se expide la Resolución No. CPD-049-2022, de 23 de septiembre de 2022, mediante la cual; declaró concluidas las funciones de varias Comisiones Ocasionales en la que se incluye la: COMISIÓN OCASIONAL CON EL OBJETIVO DE REVISAR, ACTUALIZAR, REFORMAR Y PROPONER ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE





PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO UN REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIA/O EJECUTIVA/O, DEBIDAMENTE SUBSANADO Y CONSIDERANDO TODAS LAS ALERTAS IDENTIFICADAS EN EL PROCESO ANTERIOR POR PARTE DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN; Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, constituida mediante Resolución del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ No. 261 de 09 de noviembre de 2021.

Que, según se desprende del oficio No. CPD-DMQ-SE-2022-0830-O Quito, D.M., 29 de septiembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva señala los temas pendientes de aprobación y resolución para el Pleno del Consejo de Protección de Derechos indicando textualmente el siguiente: “*Conocimiento y resolución, de ser el caso, del proyecto de Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; al respecto címpleme en informarle que conforme Oficio No. CPD-DMQ-SE-2022-0775-O de 16 septiembre se remitió a su autoridad el referido proyecto.*”

Que, el 04 de octubre de 2022, el Arq. Patricio Donoso, Ministro de Trabajo, expide el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 - Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, derogando el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 437, de 27 de febrero de 2019.

En virtud de las competencias establecidas en el Código Municipal y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

RESUELVE

Artículo 1.- Confórmese la Comisión Ocasional encargada de la elaboración del Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; integrada por los siguientes miembros:

Amparito Narváez	Presidenta del Consejo de Protección de Derechos
Elizabeth Rivera	Delegada por la Secretaría de Derechos Humanos
Marta Tapia	Consejera por los Adultos Mayores
Blanca Ortiz	Vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos





Dado en Dado en la Sesión 010 Extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Lcda. Amparito Narváez López
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
**SECRETARIA DEL PLENO SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán

